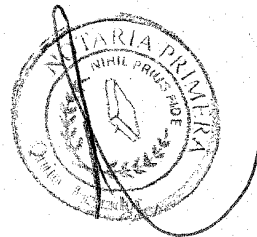


00001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

EEMMOBILIARIA CIA LTDA.

OTORGADA POR:

SR. GONZALO ANIBAL LUZURIAGA MIRABÁ

SRA. ELVIA ESMERALDA MIRABÁ MEJÍA

Y

SRTA. CARLA DANIELA LUZURIAGA MIRABÁ

CAPITAL SUSCRITO US \$ 400,00

CAPITAL PAGADO US \$ 400,00

DI 3 COPIAS

******* c.p.t. *******

ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE . - - - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, ante mi DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón, comparecen: los señores: GONZALO ANIBAL LUZURIAGA MIRABÁ, ELVIA ESMERALDA MIRABÁ MEJÍA Y CARLA DANIELA

LUZURIAGA MIRABÁ, por sus propios derechos, de estado civil casado el primero, divorciada la segunda y soltera la tercera, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía EEMMOBILIARIA CIA.

LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Gonzalo Anibal Luzuriaga Mirabá, ²Elvia Esmeralda Mirabá Mejía y ³Carla Daniela Luzuriaga Mirabá, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero, divorciada la segunda y soltera la tercera, plenamente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Fundación.- Los

comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada EEMMOBILIARIA CIA

LTDA., TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO UNO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía se denomina EEMMOBILIARIA CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la

compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o



NOTARIA
PRIMERA



00002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO**

CUARTO.- Plazo de Duración.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Objeto social.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** la realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, corretaje, mandato y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales; **b)** podrá prestar servicios de asesoría en las áreas de publicidad, promoción, contabilidad, económica, financiera, avalúos comerciales, de investigación de mercadeo y de comercialización interna; **c)** la asesoría en los campos industriales, de la construcción, del diseño, estudios de factibilidad, viabilidad y comercialización de proyectos inmobiliarios, de manejo y desarrollo de personal, mercadotecnia, gestión comercial y de proyectos, así como de investigaciones de mercadeo y de comercialización; **d)** la compra, venta, comercialización, importación y exportación, distribución, diseño, instalación, prueba y mantenimiento de toda clase de bienes muebles y equipos. Además proveerá servicios relacionados con este objeto en cuanto estadísticas y calidad de servicios; **e)** las actividades de centro de llamadas, centro de contactos, centro de interacción de clientes o call center, entendiéndose como tal, el servicio de recibir o efectuar llamadas telefónicas, en gran volumen, con el propósito de realizar ventas, marketing, servicio al cliente, soporte técnico, o cualquier otra actividad de negocios vía telefónica, del Internet, o cualquier otro medio de contacto, combinando una base de datos centralizada con un

sistema automático de distribución de llamadas y/o contactos, operando bajo el principio de atender las necesidades del cliente en tiempo real; f) la importación, exportación, distribución, compra, venta, y comercialización de materia prima y productos elaborados de cualquier clase y de cualquier naturaleza relacionadas con el objeto principal; la prestación de servicios de informática, procesamiento de datos, desarrollo de software, de comunicaciones y telecontroles, y de todas las demás actividades conexas relacionadas con ésta; g) la actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. h) la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, empresas comerciales, industriales, nacionales e internacionales. i) La compañía podrá también participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen y permitan el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO DOS.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO.- Capital

Social.- El capital social de la compañía es de (US \$ 400.00) Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 400 participaciones sociales de (US\$ 1.00) Un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO.-**



NOTARIA
PRIMERA



00003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Transferencia de participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para la transferencia de participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- Aumento de**

capital social.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, a no ser que la junta general resuelva lo contrario. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

Votación y beneficios.- Los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

Derechos y Obligaciones de los Socios.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: Uno.- Intervenir en las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; Dos.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; Tres.- Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; Cuatro.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta resolviere otra cosa. **CAPITULO TRES.- DE LA**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Dirección y

Administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Socios y estará administrada por el Gerente General y el Presidente. **CAPITULO CUATRO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Integración y Facultades Generales.- La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la

Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones Especiales.- Compete específicamente a

la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; **b)** Designar Comisarios, si lo creyere conveniente;

c) Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, si fuere del caso, y adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, y

cualquier modificación a los estatutos; **f)** Dictar reglamentos internos; **g)**

Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; **h)** Consentir en la transferencia de

participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)** Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la

adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía; y, **j)**

Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Clases de**

Juntas.- Uno. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y

extraordinarias. **Dos.** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. **Tres.** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además,

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **Cuatro.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier



NOTARIA
PRIMERA



00004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias.- Uno. Las convocatorias para cualquier tipo de Junta General las hará el Gerente General o el Presidente, mediante comunicación escrita e individual dirigida a los socios en las direcciones que hubieren registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **Dos.** Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a junta general, en los casos determinados en la Ley. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contenido**

de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá: **a)** Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; **c)** El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; **e)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlo; **f)** El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.; y, **g)** Los demás

requisitos que establezca en el futuro la Ley de Compañías, reglamentos y resoluciones aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a**

Comisarios.- El comisario principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

Lugar de Reunión de la Junta.- Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Generales con carácter de**

universal.- Uno. No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital social de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta. **Dos.** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta señale. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

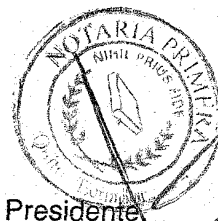
Procedimiento e instalación.- Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación de los Socios.- Uno.

Los socios podrán actuar en la Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **Dos.** Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el socio encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; la determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Quórum de Instalación.- Para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 80 por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

Mantenimiento del quórum mínimo.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Votación y quórum decisorios.-** Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus participaciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta del capital social concurrente a la

reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Actas.-** De cada

sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. Contenido del Acta.- El acta de Junta General contendrá: **a)** El nombre de la compañía; **b)** El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; **c)** Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; **d)** La transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; **e)** Indicación del quórum de instalación; **f)** La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; **g)** La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, **h)** Las firmas del Presidente y Secretario de la junta. **Sistema de llevar las**

Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas



NOTARIA
PRIMERA



00006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Expediente.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: **a)** Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; **b)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si fuere el caso; **c)** La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los votos que les corresponda; **d)** Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; **e)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y, **f)** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO CINCO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Representación legal de la compañía.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el Presidente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Mandatarios y apoderados.- Los administradores podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Del Presidente- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, no será necesario ser socio de la compañía. Corresponde al Presidente: **a)** Subrogar al Gerente General en

caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal de la compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **f)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Gerente General; **g)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; y, **h)** Las demás contenidas en la Ley y estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Del Gerente General.-**

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Socios; **d)** Llevar los Libros Sociales y Contables de la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; **f)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; **h)** Actuar como secretario en las Juntas Generales, **i)** Custodiar y conservar los libros sociales de la compañía; **j)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Presidente; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

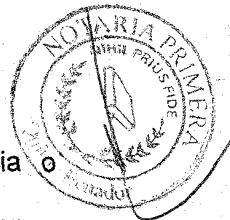


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00007



aportación; l) Reemplazar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, n) Las demás que determine la Ley y el estatuto social. **CAPITULO SEIS.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Fiscalización.- La Junta General podrá facultativamente nombrar Comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía. Las atribuciones y deberes de los comisionarios, serán las establecidas en la Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la compañía contará con auditoría externa de acuerdo con los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. El Comisario Principal y su Suplente durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. La designación de Comisarios por parte de la Junta General es facultativa. **CAPITULO SIETE.- MOVIMIENTO**

ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reservas.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para ese objeto. Cuando lo decida la Junta General, se podrán crear reservas facultativas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ejercicio Económico.-**

El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO OCHO.-**

OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento

respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **CAPITULO NUEVE.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía **EEMMOBILIARIA CIA. LTDA.**, con un capital social de (US\$ 400,00) Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se lo realiza en numerario íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

Nombres de socios	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	No. de Participaciones	Capital Total US\$
Gonzalo Anibal Luzuriaga Mirabá	190.00 /	190.00 /	190 /	190.00 /
Elvia Esmeralda Mirabá Mejía	190.00 /	190.00 /	190 /	190.00 /
Carla Daniela Luzuriaga Mirabá	20.00 /	20.00 /	20 /	20.00 /
TOTAL	400.00 /	400.00 /	400 /	400.00

El capital suscrito por cada socio ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. En el aporte en numerario de Gonzalo Anibal Luzuriaga Mirabá suscribe ciento noventa participaciones

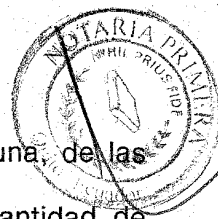


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

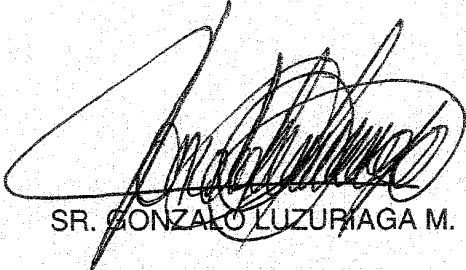
00008



de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US\$190,00) ciento noventa dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cuarenta y siete punto cinco por ciento del capital social; Elvia Esmeralda Mirabá Mejía suscribe ciento noventa participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de la cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US\$190,00) ciento noventa dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cuarenta y siete punto cinco por ciento del capital social y Carla Daniela Luzuriaga Mirabá suscribe veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US\$ 20,00) veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al cinco por ciento del capital social;

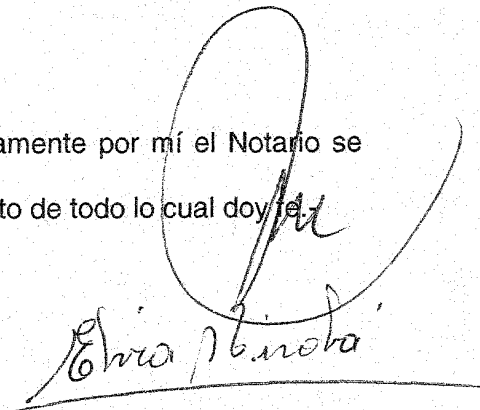
SEGUNDA- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.- Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana. **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los fundadores o la Ab. María Alejandra Castro, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de socios que necesariamente designará administradores de la compañía. Usted, señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor. **(HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Alejandra Castro, con matrícula número: once mil ciento noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso

y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



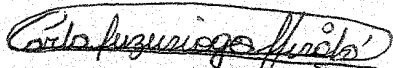
SR. GONZALO LUZURIAGA M.

C.C. 171143718-4



SRA. ELVIA MIRABÁ M

C.C. 170630963-8

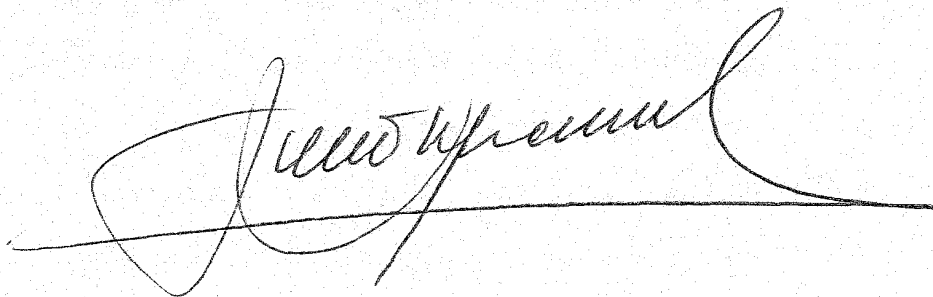


SRTA. CARLA LUZURIAGA M.

C.C. 171400181-3

El

Notario



00009

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000003357**

Hemos recibido de

Nombre
 MIRABA MEJIA ELVIA ESMERALDA
 LUZURIAGA MIRABA GONZALO ANIBAL
 LUZURIAGA MIRABA CARLA DANIELA

Aporte
 190.00
 190.00
 20.00
 400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

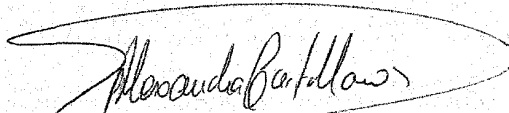
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

EEMMOBILIARIA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Martes, Febrero 10, 2009**

FECHA

0460609



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229988
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALARCON GARCIA MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2009 1:46:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EEMMOBILIARIA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/03/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

00010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171143718-4
LUZURIAGA MIRABA GONZALO ANIBAL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
08^{ta} OCTUBRE 1978
REGIMEN DE MATRIMONIO 0098 11795 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA***** E33441224E
CASADO MARIA A CASTRO CARRERA
SUPERIOR ABOGADO
ANIVAL GONZALO LUZURIAGA
ELVIA ESMERALDA MIRABA
QUITO 29/09/2007
29/09/2007
REN 2613754
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Referendum

036-0188 1711437184
NÚMERO CEDULA
LUZURIAGA MIRABA GONZALO ANIBAL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

Vicente Genaro
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en 19 FEB. 2009 Fojas útil(es)
Quito,



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170630963-8
 MIRABA MEJIA ELVIA ESMERALDA
 PICHINCHA STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 27 SEPTIEMBRE 1960
 CUB-E 0017 08295 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1960

Elvira Miraba
 FIRMADA POR EL/LLA

ECUATORIANA***** V233313222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MANUEL MIRABA
 LUZ MARIA MEJIA
 QUITO 29/06/2006
 29/06/2018
 REN 1944564
 Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

087-0234 NÚMERO
 1706309638 CÉDULA
 MIRABA MEJIA ELVIA ESMERALDA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

Concepción
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado

19 FEB. 2009
Amplius

00011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CONSERVACIÓN DEL REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171400181-3

LUZURIAGA MIRABA CARLA DANIELA

PICHINCHA/QUITO/CHAPICRUZ

08 JULIO 1980

REN 013- 0116 03484 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

Carla Luzuriaga Miraba



EQUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

ANTIVAL GONZALO LUZURIAGA

ELVIA MIRABA

QUITO

30/11/2007

REN 2632152

Pch

[Signature]



NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

195-0214 NÚMERO

1714001813 CÉDULA

LUZURIAGA MIRABA CARLA DANIELA

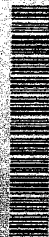
PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CHAPICRUZ PARROQUIA

[Signature]

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado

en *[Signature]* Folios *[Signature]* útiles

Quito a, 19 FEB. 2009

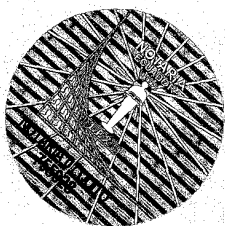
[Signature]

Dr. Jorge Macías Cevallos
Notario Público del Cantón Quito




Seo-

-- otorgó ante mí la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
EEMMOBILIARIA CIA. LTDA., que antecede; y, en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA, sellada y firmada, en Quito, a diecinueve de
Febrero del dos mil nueve.-



[Handwritten signature]
D. Fernando Machado Cevallo
Notario Público del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



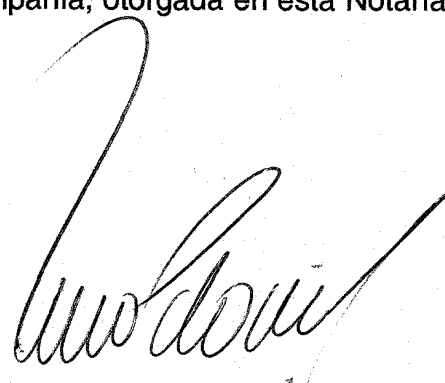
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

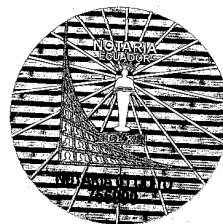
00012

ZON: Mediante Resolución Número cero nueve- Q.IJ. cero cero once cuarenta y seis, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada el 19 de marzo del 2009, se aprueba la Constitución de la Compañía EEMMOBILIARIA COMPAÑIA LIMITADA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría el 19 de febrero del 2009.-

Quito, 26 de marzo del 2009.-




DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de marzo de 2.009, bajo el número **1074** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EEMMOBILIARIA CÍA. LTDA."**, otorgada el diecinueve de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0652.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011901.-** Quito, a siete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010589

Quito,

11 MAYO 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EEMMOBILIARIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL